



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000201-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ABR 2018

VISTO:

El Informe N° 010-2017/GOB.REG.TUMBES-ST-ORH-PAD, de fecha 18 de enero del 2018, emitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los Servidores Civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, a fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas, por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Por consiguiente, a partir del 14 de septiembre del 2014 los Procedimientos Administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al Procedimiento Regulado por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se aprobó la modificatoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPCSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de la presente directiva se desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

16 ABR 2018

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000201-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, conforme al artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, con relación a la prescripción, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con resolución N° 092-2016-SERVIR-PE, en el artículo 10 señala: “de acuerdo a lo prescrito en el artículo 97.3 del reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa”;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la Secretaría Técnica, apoya el desarrollo del Procedimiento Disciplinario, teniendo por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadores del mismo, así como dirigir y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00475-2017/GOB.REG.TUMBES, de fecha 28 de julio del 2007, suscrita por los funcionarios públicos, CPC. Hugo Mendoza Arroyo, CPC. Cesar Aguirre Chale, CPC. Isidro Moran Ávila, Abog. Carlos Dios Henckell, CPC. Segundo Asencio Julca Morocho, Abog. Ana Franzua Rugel Oyola, Ing. Wilmer Dios Benites, se resolvió en su artículo primero, aprobar la asignación de cargos de los siguientes Servidores Nombrados, Econ. Hilda Antonieta Crespo Arias al cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la presidencia - categoría F-3 a partir del 04 de junio del 2007, Ing. Oswaldo Escobar Infante en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - categoría F-3 de la sub Gerencia de





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

16 ABR 2018

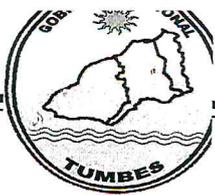
N°00000201-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a partir del 21 de junio del 2007, Ing. Julio Cesar Castillo Moscol en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - categoría F-3 de la Sub Gerencia de Supervisión y Transferencias de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura a partir del 06 de julio del 2007 y Ing. Roger Velarde Mostacero en el cargo de Director del Sistema Administrativo II - categoría F-3 de la Sub Gerencia de Estudios perteneciente a la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, con Informe N° 099-2016/GRT-GGR-ORA-ORH, de fecha 13 de octubre del 2016, la CPC. María Dolores Basurco Mendoza en su calidad de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, alcanza información a la Oficina Regional de Administración, dándole a conocer que mediante Memorando N° 363-2016/GOBIERNO REGIONAL – PROC.PUB.REG, de fecha 22 de septiembre del 2016, el Abog. Gastón Saavedra Mejía en su calidad de Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, manifiesta que con expediente N°00029-2010-0-2601-JM-CA-01 tramitado ante el Juzgado Mixto de Tumbes, demando la nulidad de la Resolución Administrativa – Resolución Ejecutiva Regional N° 475-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 20 de julio del 2007, contra los demandados CPC. Hugo Mendoza arroyo - Gerente General Regional, CPC. Isidro Moran Ávila – Jefe de la Oficina Regional de Administración, Abog. Carlos Dios Henckell – Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, CPC. Segundo Asencio Julca Morocho – Oficina de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Abog. Ana Franzua Rugel Oyola – Jefa de la Secretaría General Regional y el Ing. Wilmer Dios Benites – Presidente Regional de Tumbes; Asimismo informa que la demanda interpuesta por el procurador en mención fue declarado fundado por el juzgado;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 075-2016 /GOBIERNO REGIONAL TUMBES – GRPPAT-SGDI-SG, de fecha 12 de diciembre del 2016, la Sub Gerente de Desarrollo Institucional - Mg. María del Pilar Ladines Romero, comunica que mediante el expediente N° 00029-2010-02601-JM-CA-01, tramitado ante el juzgado Mixto de Tumbes, se resuelve declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N°475-2007/GRT-P de fecha 20 de julio del 2007, por haberse otorgado asignación de cargos a los Servidores Nombrados Econ. Hilda Antonieta Crespo Arias, Ing. Oswaldo Escobar Infante, Ing. Julio Cesar Castillo Moscol y Ing. Roger Velarde Mostacero, asimismo señala que en el Cuadro para Asignación de Personal aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2004/GRT-P, de fecha 02 de junio del 2004, registraban los cargos asignados a los servidores nombrados, opinando que dichos Servidores





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000201-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

16 ABR 2018

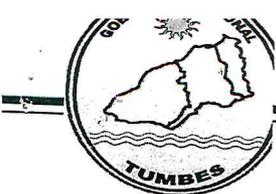
regresen a sus plazas de origen, al quedar nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 0475-2007/GOB.REG.TUMBES-P, tal como lo dispone el Poder Judicial;

Que, mediante Informe N° 670- 2016/GOB.REG.TUMBES –GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de diciembre del 2016, el Abg. José Nole Nunjar, en su calidad de Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, emite informe legal al Gerente General Regional, informando que a través de la demanda interpuesta por el Procurador Público Regional, se advierte los resultados de las acciones judiciales realizadas, con motivo de la impugnación contra la Resolución Ejecutiva Regional N°0475-2007/GOB.REG.TUMBES-P, la misma que aprueba la asignación de cargos a los Servidores Nombrados citados precedentemente, la cual fue declarada fundada la demanda de impugnación de dicha resolución administrativa,; precisando que estando a lo informado respecto a la Sentencia Judicial, corresponde a la Oficina de Administración por intermedio de Recursos Humanos realizar las acciones administrativas correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición judicial. *Sin perjuicio del deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables;*

Que, mediante Informe N° 10-2017/GRT-GGR-ORA-ORH, de fecha 26 de enero del 2017, CPC. María Dolores Basurco Mendoza, en su calidad de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que se realice la evaluación y la correspondiente elaboración del informe de precalificación a la conducta funcional de los servidores públicos inmersos en los hechos relacionados con la aprobación de la Resolución Ejecutiva Regional N°0475-2007/GOB.REG.TUMBES-P;

Que, mediante Informe N° 10-2018/GOB.REG.TUMBES-ST-ORH-PAD, de fecha 18 de enero del 2018, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, pone en conocimiento a la máxima autoridad administrativa, la prescripción del caso materia de dilucidación, respecto a la conducta funcional de los Servidores Públicos que habrían aprobado la Resolución Ejecutiva Regional N° 00475-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 20 de julio del 2007, la misma que fue declarada nula por el Juzgado Mixto de Tumbes, a través de la Resolución Judicial numero veinticinco de fecha 24 de junio del 2016 y que obra en el expediente judicial N° 00029-2010-02601-JM-CA-01, ya que los hechos fueron cometidos en el año 2007 y que hasta la fecha han transcurrido once(11) años, habiéndose excedido el plazo en demasía; En





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000201-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

16 ABR

tal sentido, al realizar el computo de plazo se advierte que se ha materializado la prescripción para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad a lo previsto en el art. artículo 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que a la letra dice: “la prescripción para el inicio del Procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma, en este último supuesto la prescripción opera un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento”

Conforme lo establece el artículo 94 de la Ley N° 30057 y artículo 97° del Decreto Supremo 040-2014-PCM, señala “la competencia para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles prescribe en el plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de cometido el hecho, salvo que durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma, en este último supuesto la prescripción operara un año (1) calendario de tomado conocimiento de dicha oficina, siempre que no haya transcurrido el plazo anterior;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, señala que el plazo para iniciar el acto administrativo o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al Procedimiento Administrativo Disciplinario, al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica, deberá elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, siendo la prescripción declarada por el Titular de la Entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondiente;

Que, la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, toda vez que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al Servidor Civil, ya que la norma prevé dos (2) plazos de prescripción el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomo conocimiento la autoridad administrativa y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir que no puede transcurrir más de un (1) año entre el inicio del procedimiento y el acto de la sanción;

Que, en el último caso la competencia sancionadora de la autoridad administrativa recae cuando transcurre el plazo de prescripción establecido en la norma, tal como lo establece el artículo 94° de la ley N° 30057 y el artículo 97°



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

16 ABR 2018

N° 000012012018/GOB.REG.TUMBES-GGR

del Reglamento General de la Ley N°30057; que la prescripción será declarada por el titular de la entidad o a pedido de parte, sin perjuicio de la autoridad administrativa correspondiente;

Contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaría General Regional y Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario a los Exfuncionarios y servidores Públicos CPC. Hugo Mendoza Arroyo, CPC.Cesar Aguirre chale, CPC. Isidro Moran Ávila, Abog. Ana Franzua Rugel Oyola, Ing. Wilmer Dios Benites, respecto a los hechos relacionados con la aprobación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000475 – 2007/GRT-P de fecha 20 de julio del 2007, la misma que resuelve aprobar la asignación de cargos de los ~~Servidores Nombrados Econ.~~ Hilda Antonieta Crespo Arias, Oswaldo Escobar Infante, Julio Cesar Castillo Moscol, Roger Velarde Mostacero

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copias de lo actuado a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tumbes, **para que proceda a denunciar penalmente** contra los que resulten responsables de un ilícito penal.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a las Oficinas de Recursos Humanos, Secretaria General Regional, Secretaria Técnica y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas
R.M.D. N° 06247
GERENTE GENERAL

